VILLA DE VERGARA ALCALDIA DE LA

Año 1890.

Acta de clasificación y declaración de soldados.

D. Pedro Unamuno.
" Doroteo Urrurrunzaga.
" Juan Echaniz.
" José J. de Egaña.
" José Man. Larrañaga.
" Antero Múgica.
" Narciso Berroya.
" Gerónimo Amuchástegui.

En la villa de Vergara, partido judicial del mismo nombre, provincia de Guipúzcoa, hoy dia nueve de Febrero de mil ochocientos noventa, previa convocatoria en forma, se reunió la mayoría del Ayuntamiento de la misma en su Sala Consistorial, local designado préviamente en los edictos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Unamuno; y constituido en sesión pública á presencia de los interesados que concurrieron y con asistencia de los Sres. Concejales que al márgen se expresan, se procedió, ante todo, á reconocer la lista general de los mozos alistados definitivamente para depurar las incompatibilidades legales, por parentesco, á tenor de lo dispuesto por el artº 74 de la vigente Ley de reemplazos, resultando no haber incompatibilidad alguna entre los citados mozos y los Concejales presentes; y no habiendo concurrido á este importante acto el Procurador Síndico D. Gregorio Fernandez, ni el suplente D. Millan Galbarriatu, el primero por ser tio carnal del mozo Dº. Valentin Mobilla Fernandez y por hallarse enfermo el segundo, acordó el Ayuntamiento nombrar y nombró á D. Narciso Berroya por Procurador Síndico, para que como tal intervenga en las operaciones de la clasificación y declaración de sol-

dados, de cuyo cargo se enteró el Sr. Berroya y lo aceptó.

Acto contínuo dispuso el Sr. Presidente, y así se verificó, que por el infrascrito Secretario se diese lectura en alta, clara é inteligible voz, á los capítulos 7º 8º. y 9º. de dicha Ley y Reglamento y Cuadro de defectos físicos de 28 de Agosto de 1878.

Compareció en seguida D. Eugenio Marque Perez, Sargento del Regimiento Infantería de Reserva de Vergara, y D. Hermin Moran Vallejo, Teniente del mismo Regimiento, el primero tallador y el segundo encargado de presenciar la talla de los mozos, habiendo sido nombrados por el Sr. Coronel del indicado cuerpo,. Inmediatamente se reconoció la medida á vista del tallador y de los interesados y se declaró hallarse exacta.

El Sr. Alcalde advirtió á los mozos é interesados que les es absolutamente preciso alegar sus excepciones ante el Ayuntamiento, porque si así no lo hicieren, despues no podrán ser oidos ante la Comisión provincial respecto de las que hayan omitido ante el mismo.

Cubiertas así las formalidades preliminares se procedió á practicar la clasificación y declaración de soldados, ejecutándose en la forma y con los resultados siguientes:

N.º 1.
Soldado. .

Pedro Larrañaga y Unamuno,

hijo de José y Eufina, natural de Placencia, fue llamado y compareció, y medido dió de talla un metro seiscientos milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que nó; y el Ayuntamiento

Resultando que este mozo nació el dia diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve, y que no ha sido comprendido en el alistamiento del año mil ochocientos ochenta y ocho en que le correspondia, ni en el del próximo pasado de mil ochocientos ochenta y nueve, ni se ha presentado á hacerse inscribir.

Resultando que ha sido denunciado ante el Ayuntamiento por D. Nicolas Aguirre, á fin de que este mozo se incluyese en el alistamiento del año actual, designando á su hijo José como mozo entre los comprendidos en el mismo alistamiento, á virtud y á los efecto de los artº.

30 y 31 de la Ley de reemplazos vigente, segun el expediente de su razon:

Declara, de conformidad con el dictámen del Síndico, á Pedro Larrañaga y Unamuno, comprendido en el artº 30 de dicha Ley, y clasificado como soldado sorteable, debiendo designarle uno de los primeros números del sorteo inmediato en el que no puede tomar parte.

VILLA DE VERGARA — ALCALDIA DE LA VILLA

Nº. 2.
Soldado sorteable.

—— Claudio Aranguren y Gojencia, hijo de Jose y Paula, natural de esta villa, fué llamado y compareció; fué medido y resultó con la talla de un metro seiscientos cuarenta y dos milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que no; y el Ayuntamiento le declaró soldado soldable.

Nº. 3.
Soldado sorteable.

—— Anastasio Iñurrieta y Oregui, hijo de Jose y de Ignacia, natural de esta villa, fué llamado y compareció: se le midió y resultó tener un metro seiscientos cuarenta y dos milímetros de talla. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº. 4.
Soldado condicional.
Caso 9º. artº. 69.

—— Valentin Mobilla Fernandez, hijo de Remigio y Carmen, natural de Vitoria, provincia de Alava, fué llamado y compareció; medido, dió de talla un metro seiscientos treinta y nueve milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó: Que es hijo de Remigio y Cármen, ya finados, como lo acredita por las partidas de defunción que presenta: Que tiene una hermana soltera, llamada Antonina de catorce años de edad, como se justifica por la partida bautismal de la misma: Que debido al sueldo que, como dependiente de la casa de comercio de esta villa de los Sres. Jernandez y Abascal, puede y lo hace, que su hermana menor pueda sostenerse en compañia de tia, y le auxilia anualmente con doscientas cincuenta pesetas y algunos efectos de ropa; y que sin este auxilio se veria privada de la subsistencia necesaria, como se comprueba por el expediente incoado en el Juzgado municipal de Vitoria, que igualmente lo presenta; y por tanto pide á la Ilustre Corporación municipal se la declare exceptuado del servicio activo en los cuerpos armados, y destinado como sol-

dado condicional, como comprendido en el caso 9º. del artº. 69 de la Ley vigente de reemplazos.

El Ayuntamiento

Resultando que Valentin Mobilla y Fernandez ha alegado la excepción de hermano único de una huérfana de padre y madre; que le sostiene desde hace mas de un año, siendo pobre y menor de diez y siete años y ha justificado los extremos alegados:

Considerando que justificadas las circunstancias de que se ha hecho mérito, procede otorgar la excepción solicitada.

Vistos los artº. 69, caso 9º. y 70, regla 8ª. de la Ley de reclutamiento, y de conformidad con el Síndico:

Falla, estimando la excepción propuesta, y declarando soldado condicional al mozo Valentin Mobilla y Fernandez, con la obligación de ser revisada esta excepción en los tres reemplazos siguientes.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 5. Expediente de prófugo. ——Jesus Narvaiza é Ibarzabal, hijo de Pedro y Florentina, natural de esta villa, fué llamado y nó compareció, ni se justificó la falta de su presentación; por lo que el Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico, acordó la instrucción del oportuno expediente de prófugo.

Nº. 6. Soldado sorteable. ——Felipe Aguirreolea y Damborenea, hijo de Juan y de Margarita, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó tener un metro quinientos sesenta y tres milímetros de talla. Preguntado si tenia algo que alegar, dijo que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº. 7. Expediente de prófugo. ——Martin Osa y Ormaechea, hijo de Juan y Maria, natural de esta villa, fué llamado y nó compareció ni se justificó la falta de su presentación; por lo que el Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico, acordó la instrucción del oportuno expediente de prófugo.

Nº. 8. Soldado sorteable. ——Ricardo Zaldumbide é Ibarra, hijo de Pedro y Plácida, natural de esta villa, fué llamado y se presentó su padre, y exhibe un resguardo expedido en San Sebastian el dia veinte de Agosto último, en la Caja general de Depósitos, Sucursal de Guipúzcoa,

núm. 728, en que aparece haber entregado en la clase de depósito para garantizar la responsabilidad que pudiera afectar en quintas á su hijo Ricardo Zaldumbide é Ibarra, á disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, la cantidad de **dos mil pesetas**, para los efectos del artº. 33 de la vigente Ley de reemplazos, mediante á que dicho mozo se halla en el extrangero. El Ayuntamiento, enterado del resguardo, le declaró soldado sorteable al precitado Ricardo Zaldumbide é Ibarra, y acordó devolver el documento ya mencionado, previa copia certificada á los efectos correspondientes.

Nº. 9.
Soldado sorteable.

——Eladio Múgica y Maiztegui, hijo de Francisco y de Josefa, natural de esta villa, fué llamado y compareció; y medido resultó con un metro quinientos noventa y seis milímetros de talla. Preguntado si tenia algo que alegar, dijo que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº. 10.
Pendiente de reconocimiento Util.
Oficio, Comisión provincial, 3 Mayo 1890
Soldado sorteable ——

——Pedro Bedia y Abarrategui, hijo de Eugenio y Francisca, natural de Mondragon, fué llamado y compareció: se le midió y resultó con la talla de un metro setecientos treinta y dos milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó ser inútil para el servicio militar, porque sufre una sordera permanente, defecto físico que está comprendido en el párrafo 148, órden 3º., clase 3ª. del cuadro de exención.

El Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico y con arreglo al apartado 3º. del artº. 78 de la vigente Ley, le declara pendiente de reconocimiento ante la Comisión provincial. Publicado este fallo, no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 11.
Soldado sorteable.

——José Badiola y Aguirrezabal, hijo de José y de Bernarda, natural de esta villa, fué llamado y compareció, y medido resultó con un metro seiscientos cincuenta y ocho milímetros de talla. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº. 12.
Excluido totalmente.
Cº. Jº. artº. 1º. Ley 21 Julio 1876.
Se le entregó certificado de operacion el dia 7 de Julio 1890.

——Matias Aranguren Larrea, hijo de Fernando y María, natural de esta villa, fué llamado y compareciendo su padre presentó en el acto el traslado de

una Real Orden, expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha veintiseis de Noviembre de 1880, comunicada por el Gobernador civil de la provincia el dia 17 de Diciembre siguiente dirigida al compareciente; por la cual se otorga la exención del servicio militar al expresado mozo Matias Aranguren y Larrea, y á sus dos hermanos Hipólito y Juan, como comprendidos en el caso 3º. del artº. 5º. de la Ley de 21 de Julio de 1876.

El Ayuntamiento en su virtud, y de conformidad con el Síndico, y apoyándose en el apartado 2º. del artº. 78 de la Ley de reclutamiento del Ejército y de la Circular de la Comisión provincial de 3 del actual, declaró excluido totalmente del servicio militar al mozo Matias Aranguren y Larrea, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 13. Soldado sorteable. ——Baldomero Aguirrezabal Otaduy, hijo de Juan y Josefa, natural de esta villa, fué llamado y compareció; medido, dió de talla un metro setecientos treinta y dos milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº. 14. Soldado sorteable. ——Emeterio Elcoro é Iraola, hijo de Jose y Maria, natural de esta villa, fué llamado y compareció: se le midió y resultó la talla de un metro seiscientos ochenta milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, dijo que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº. 15. Expediente de prófugo. ——Federico Berroeta y Achótegui, hijo de Federico y Vicenta, natural de Elorrio (Vizcaya), fué llamado y nó compareció ni se justificó la falta de su presentación; por lo que el Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico, acordó la instrucción del oportuno expediente de prófugo.

Nº. 16. Soldado sorteable. ——Benito Larrañaga y Lizarralde, hijo de Esteban y Maria, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con la talla de un metro seiscientos cincuenta y ocho milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº. 17. Soldado sorteable. ——José Ecenarro y Zavaleta, hijo de José y Dolores, natural de esta villa, fué llamado y compareció, y me medido resultó con talla de un metro quinientos cuarenta y ocho milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar,

Nº. 18.

Pendiente de reconocimiento

Inutil totalmente

Oficio Comisión 1ª. Abril 1890.

Se le entregó el certificado de inutil día 7 de Julio 1890.

contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaro soldado sorteable.

Nº. 18. ——— Venancio Abizavaleta y Zabala, hijo de Pablo y Rita, natural de esta villa, fué llamado y compareció; medido resultó de talla un metro setecientos treinta milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, se presentó su padre y dijo: Que su citado hijo Venancio tiene el defecto de faltarle dos dedos de la mano izquierda, como consta por la certificación que se acompaña, hallándose, por tanto, comprendido en el artº. 66, caso 1º. de la Ley, y nº. 103 del cuadro de "Inutilidades físicas." El Ayuntamiento, en su vista, de conformidad con el Síndico y con arreglo al apartado 3º. del artº. 78 de dicha Ley, le declara, pendiente de reconocimiento ante la Comisión provincial. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 19.

Soldado sorteable. . .

Excluido totalmente por el caso 3º. artº. 5º. Ley 21 Julio de 1876. Se le entregó el certificado de exencion el 19 de Julio de 1890.

Nº. 19. ——— Tiburcio Garicano é Ibarguren, hijo de Antonio y Gregoria, natural de esta villa, fué llamado y compareció, y medido resultó tener un metro seiscientos treinta milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó su padre, haber formado expediente, pidiendo la exención del servicio militar á favor del hijo Tiburcio y de los demás, por hallarse comprendido en el caso 3º. del artº. 5º. de la Ley de 21 de Julio de 1876, y pedia se hiciera constar en acta á los efectos ulteriores. El Ayuntamiento lo acordó así, declarando soldado sorteable, el mozo Tiburcio Garicano é Ibarguren.

Nº. 20.

Soldado sorteable.

Nº. 20. ——— Aniceto Alzcárate y Zaldivia, hijo de Jose y Rafaela, natural de esta villa, fué llamado y compareció; medido, dió de talla un metro seiscientos veintiocho milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº. 21.

Soldado sorteable.

Nº. 21. ——— Jose Zanguitu y Lazpiur, hijo de Mariano y Dominica, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con talla de un metro seiscientos diez milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº. 22.

Soldado sorteable.

Nº. 22. ——— Jose Isasmendi y Murgica, hijo de Francisco y Teresa, natural de esta villa, fué llamado y compareció,

y midiéndosele resultó tener un metro seiscientos ochenta y seis milímetros de talla. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº. 23. Soldado sorteable. ——— Márcos Elcoro-iribe y Garitano, hijo de Ignacio y Agustina, natural de esta villa, fué llamado y compareció: se le midió y resultó con la talla de un metro seiscientos cincuenta y siete milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº. 24 Soldado sorteable. ——— Indalecio Echeverria y Arregui, hijo de Saturnino y Rafaela, natural de esta villa, fué llamado y compareció; y medido resultó con la talla de un metro seiscientos setenta milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó; por lo cual el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº. 25. Soldado sorteable ——— Pedro Elizpuru y Vein, hijo de Andres y Dolores, natural de esta villa, fué llamado y compareció su padre, y manifestó: Que su citado hijo se encontraba enfermo padeciendo catarro epidémico, por el cual estaba obligado a guardar cama por algunos dias, como se comprueba por la certificación facultativa que lo exhibió; y pedia se le concediese término, para que pudiese presentarse su enunciado hijo al acto, objeto de esta sesión; y el Ayuntamiento acordó concederle el término de veinte dias.

Nº. 26. Soldado sorteable. ——— Juan Sustaeta Arizavalaga, hijo de José y Francisca, natural de Deva, fué llamado y compareció; medido dió de talla un metro seiscientos milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº. 27. Soldado sorteable. ——— Pedro Mitxica y Mitxueza, hijo de Pedro y Agustina, natural de Ibarra, fué llamado y compareció: medido dió de talla un metro setecientos treinta y cuatro milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº. 28. Soldado sorteable. ——— Fernando Unánue Alcarain, hijo de Domingo y Francisca, natural de esta villa, fué llamado y compareciendo se le midió, y se vió que tenia

un metro seiscientos treinta y cuatro milímetros de talla. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº. 29. Expediente de prófugo

—— José Balzátegui y Lazcano, hijo de Martin y Agustina, natural de esta villa, fué llamado y nó compareció, ni se justificó la falta de su presentación; por lo cual el Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico, acordó la instrucción del oportuno expediente de prófugo.

Nº. 30. Soldado sorteable.

—— Manuel Lavaleta Uribe-echeverria hijo de Jose y Juana, natural de esta villa, fué llamado y comparecido se le midió, y dió de talla un metro quinientos ochenta y cinco milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que no; y el Ayuntamiento le declaro soldado sorteable.

Nº. 31. Soldado sorteable.

—— Silverio Alzcárate y Jauregui, hijo de Jose y Martina, natural de esta villa, fué llamado y compareció su padre y exhibió un resguardo expedido en San Sebastian el dia trece de Setiembre del año próximo pasado en la Caja general de Depósitos, Sucursal de Guipúzcoa, num. 738, en que aparece haber entregado en clase de depósito, para garantizar la responsabilidad que pudiera afectar en quintas á su hijo el mozo Silverio, á disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia la cantidad de **dos mil pesetas**, para los efectos del artº. 33 de la vigente Ley de reemplazos, mediante á que dicho Silverio se halla en el extrangero.

El Ayuntamiento, enterado del resguardo, le declaró soldado sorteable al precitado Silverio Alzcárate y Jauregui, y acordó devolverle el documento ya mencionado, retenta copia certificada á los efectos correspondientes.

Nº. 32. Excluido totalmente. Caso 3º. art. 5º. Ley 21 Julio 1876. Se le entregó certificado de exención dia 7 de Julio 1890.

—— Francisco Múgica y Tolosa, hijo de José y Mariana, natural de esta villa, fué llamado y compareció D. Pedro Alvarez, cuñado del dicho mozo, y presentó en el acto el traslado de una Real Orden expedida por el Ministerio de la Gobernación con fecha 17 de Enero de 1884 comunicada por el Gobernador civil de la provincia el dia 13 de Febrero siguiente á la Alcaldia de esta villa, que á su vez el inmediato dia 14 trascribió á la madre del referido mozo, lla-

mada Dª. Mariana Tolosa, hoy difunta, por la cual Real Orden se otorga la exención del servicio militar á Juan y Francisco Mújica y Tolosa como comprendidos en el caso 3º. del artº. 5º. de la Ley de 21 de Julio de 1876.

El Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico, y apoyándose en el apartado 2º. del artº. 78 de la Ley de reclutamiento, con vista de la Real Orden mencionada y de la Circular de la Comisión provincial de 3 del actual, declaró excluido totalmente del servicio militar al mozo Francisco Mújica y Tolosa. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 33. Soldado sorteable. ——— José Gabilondo y Altuna, hijo de Nicolas y María, natural de esta villa, fué llamado y compareció; midió un metro quinientos setenta y siete milímetros de talla. Preguntado si tenía algo que alegar contestó que no; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº. 34. Véase pág. 55 de este libro. Se le entregó certificado de exención en dia 7 de Julio de 1890. ——— Laureano Azcargorta Ecenarro, hijo de Martin y Juliana, natural de esta villa, fué llamado y compareció; midió de talla un metro seiscientos cincuenta y cinco milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó ser hijo único que mantiene á su padre pobre y sexagenario; y proponiéndose presentar las justificaciones y documentos pertinentes al caso, ruega al Ayuntamiento se le conceda un término prudencial. En su virtud, y en cumplimiento del artº. 79 de la Ley vigente, le concedió término de veinte dias, para que en él instruya el oportuno expediente al objeto de probar la procedencia de su excepción.

Hallándose presente Martin Azcargorta, padre del mozo Laureano, dice: Que tiene solicitado la exención del servicio militar para dicho su hijo, por hallarse comprendido en el caso 3º. del artº. 5º. de la Ley de 21 de Julio de 1876, por ser hijo de voluntario de la Libertad, y pide se haga constar en acta á los efectos ulteriores.

Nº. 35. Soldado sorteable. ——— José Epelde y Alberdi, hijo de Esteban y María, natural de esta villa, fué llamado y compareció, y medido que fué resultó con talla de un metro seiscientos veinte milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar contestó que no; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº. 36. Sorteal

—Vicente Zumarraga Echenique, hijo de Fernando y Cayetana, natural de esta villa, fué llamado y compareció su padre: exhibió un telegrama que acabó de recibir, diciendo desde Madrid que se sentia mal y que exhibiéndole pedia término para que pudiera presentarse su hijo. El Ayuntamiento le concedió término de veinte dias.

Nº. 37. Soldado sorteable.

—Agustin Altuna y Arizpe, hijo de Roque y Ramona; natural de esta villa, fué llamado y compareció, y medido resultó con la talla de un metro quinientos sesenta milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº. 38. Soldado sorteable

—Ignacio Aizpeurrutia Gárate, hijo de Jose y Dolores, natural de esta villa, fué llamado y se presentó su padre político D. Marcial Echaniz y exhibió un certificado facultativo por el cual resulta que se hallaba enfermo de catarro bronco pulmonar y que no podia comparecer al acto de la clasificación de soldados, y que pedia término para presentarse.

El Ayuntamiento, visto el certificado le concedió término de veinte dias para que dentro de él pueda comparecer á dicho acto.

Nº. 39. Soldado sorteable.

—Agustin Aguirre Segurola, hijo de Roque y Josefa natural de esta villa, fué llamado y compareció, y medido dió de talla un metro quinientos sesenta milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº. 40. Excluido temporalmte. por corto de talla.

—Esteban Gallástegui Garagarza, hijo de otro Esteban y Manuela, natural de esta villa, fué llamado y compareció, y medido resultó con un metro quinientos treinta milímetros de talla. El Ayuntamiento, en vista y de conformidad con el Síndico, le declaró excluido temporalmente del servicio militar activo y destinado al Batallon de Depósito de la Zona de San Sebastian, segun el nº. 2º. del artº. 66 de la Ley vigente, advirtiéndole la obligación de presentarse en los tres llamamientos siguientes para ser de nuevo tallado. Preguntado si tenia alguna otra exención ó motivo para excluirse, contestó que nó;

y el Ayuntamiento publicó este fallo, no habiendo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 41. Soldado sorteable. ——— Ciriaco Navas Muga, hijo de Juan y Jesusa, natural de Haro (Logroño), fué llamado y compareció, y medido que fué, resultó con la talla de un metro seiscientos cincuenta y dos milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº. 42. Soldado sorteable. ——— Roman Garitano y Elcoro, hijo de Cosme y Maria, natural de esta villa, fué llamado y medido dió un metro seiscientos setenta y uno milímetros de talla. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº. 43. Exceptuado Soldado condicional Caso 2º. artº. 69. ——— Eusebio Odriozola y Olalde, hijo de Domingo y Juana, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó con talla de un metro quinientos setenta y seis milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, se presentó su madre Juana Olalde, y dijo: Que dicho mozo es hijo único que mantiene a su madre viuda y pobre, y pide le conceda la excepción del caso 2º. del artº. 69 de la Ley, y para ello presenta la partida de defunción de su marido Domingo Odriozola; una certificación de que no posee bienes de fortuna expedida por el Secretario del Ayuntamiento, y otra certificación, por el cual resulta, que si bien tiene otro hijo, llamado Cárlos mayor de 17 años, es fraile profeso en la Orden de Sto. Domingo de los misioneros para Filipinas, expedida por el P. Rector del Colegio, establecido en la villa de Ocaña; y ademas por medio de los testigos D. Nicolas Aguirre y D. Nicolas Loyate ambos de esta vecindad, se propone probar los demás estremos concernientes al acto.

El 1er. testigo D. Nicolas Aguirre, casado, mayor de edad y juramentado en forma, dijo: Que sabe que la recurrente Juana Olalde no tiene mas hijo varon mayor de 17 años, que el mozo Eusebio Odriozola Olalde, pues que si bien tiene otro hijo llamado Cárlos, es fraile profeso en Orden Dominicana de los misioneros para Filipinas: Que sabe tambien que dicho mozo Eusebio es buen hijo, trabajador en su oficio de albañil, y que entrega á su madre lo que gana para su sus-

tento: Que en su concepto no puede subsistir dicha madre privada del auxilio que le presta su citado hijo Eusebio y tambien sabe que es pobre que carece de bienes.

Separadamente se presentó el segundo testigo D. Nicolas Loyate, casado, mayor de edad, y bajo juramento que prestó manifestó: Que la recurrente Juana Olalde no tiene mas hijo varon mayor de 17 años que el mozo Eusebio, pues que su otro hijo Cárlos es fraile profeso en la Orden Dominicana de los misioneros para Filipinas: Que sabe que aquél es buen hijo, trabajador en su oficio de albañil y entrega sus ganancias á su madre Juana para sustento de ambos: Que no podria subsistir dicha recurrente privada del auxilio que le presta su enunciado hijo, pues que sabe que es pobre y carece de bienes.

El Ayuntamiento

Resultando que Juana Olalde ha alegado la excepción de hijo único de madre viuda y pobre para su hijo el mozo Eusebio Odriozola Olalde, presentando varios documentos y ofreciendo prueba testifical, la que ha sido practicada en forma, acreditándose por uno y otro medio, que dicha Juana es viuda y pobre, que no tiene mas hijo varon mayor de 17 años que el mozo Eusebio, pues que si bien tiene otro llamado Cárlos constituido en la edad de 28 años, hizo este su profesión religiosa en 22 de Julio de 1888 en la Orden de Sto. Domingo de la misión de Filipinas, establecido en la villa de Ocaña.

Considerando que los religiosos profesos no privan á sus hermanos de la cualidad de hijos únicos, mediante á que material y moralmente estan imposibilitados de atender á la subsistencia de los padres.

Considerando que justificadas las circunstancias de que se ha hecho mérito, procede otorgar la excepción solicitada

Vistos los artº 69, 70, 78 y 81 de la Ley de reclutamiento vigente y de conformidad con el dictámen del Síndico y por mayoría de votos,

Falla estimando la excepción propuesta y declarando soldado condicional ó recluta en Depósito al mozo

Eusebio Odriozola y Olalde, con la obligación de ser revisada esta excepción en los tres reemplazos siguientes.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

El Concejal Sr. España disiente del fallo dictado con referencia al mozo Eusebio Odriozola y Olalde, y funda su opinión en que tiene un hermano mayor de 17 años, que es lego y no puede ser considerado religioso profeso a los efectos de la regla 1ª del artº 7o de la Ley de quintas.

Nº. 44. Soldado sorteable. ——Eusebio Iturralde y Ugalde, hijo de José y Mariana, natural de esta villa, fue llamado y compareció, y habiéndosele medido, resultó con talla de un metro quinientos sesenta y dos milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº. 45. Soldado sorteable. ——Eusebio Eguiren y Aguirre, hijo de Marcial y Maria, natural de esta villa, fue llamado y compareció; midiósele, dando la talla de un metro seiscientos cincuenta milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº. 46. Exceptuado ——Roque Lasagabaster Echeverria, hijo de José y Ventura, natural de esta villa, fue llamado y compareció; se le midió, dando la talla de un metro setecientos catorce milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó ser hijo único de madre viuda y pobre, y pedia término para presentar dentro de él los documentos justificantes pertinentes al caso y la prueba testifical correspondiente. El Ayuntamiento en su vista le concedió el término de veinte dias que habia solicitado.

Nº. 47. Soldado sorteable. ——Luis Gaitano Arizavaleta, hijo de Ignacio y Francisca, natural de esta villa, fue llamado y compareciendo se le midió, resultando con la talla de un metro seiscientos noventa milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº. 48. Soldado sorteable ——José Larrañaga Murga, hijo de José y Simona, natural de esta villa, fue llamado y compareciendo se le midió y resultó con la talla de

un metro seiscientos diez y seis milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº. 49. Soldado sorteable. ——— Cándido Ereña y Alberdi, hijo de Felipe y María, natural de esta villa, fué llamado y compareciendo se le midió, y resultó con la talla de un metro quinientos cincuenta y uno milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, dijo que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº. 50. Soldado sorteable. ——— Manuel Alberdi é Imaz, hijo de Prudencio y Luisa, natural de esta villa, fué llamado y habiendo comparecido se le midió, y resultó con un metro setecientos veinte milímetros de talla. Preguntado si tenia algo que alegar, dijo que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº. 51. Soldado sorteable. ——— Cipriano Zavaleta Mecolalde, hijo de Ignacio y María, natural de esta villa, fué llamado y comparecio: habiéndosele medido, dió de talla un metro setecientos dos milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº. 52. Soldado sorteable. ——— Manuel Alberdi y Jauregui, hijo de Ignacio y Justa, natural de esta villa, fué llamado y compareciendo se le midió, y resultó con un metro quinientos noventa milímetros de talla. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº. 53. Soldado condicional. Exceptuado ——— Genaro Garayzabal Basterrica, hijo de Francisco y Bernarda, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió, resultando con la talla de un metro quinientos noventa milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, se presentó su padre y dijo: Que dicho mozo es hijo único que mantiene a su padre pobre y sexagenario, y pide se le conceda la excepción del caso 1º. del artº. 69 de la vigente Ley, y para ello presenta su partida bautismal, por la cual aparece haber nacido en 4 de Noviembre de 1830; la certificación del acta de nacimiento del hijo Juan, fallecido en 24 de Enero de 1875, y otra certificación del Secretario, expresiva de poseer la renta imponible de 18 pesetas anuales en bienes inmuebles, únicos que

posee: Que debe considerarse por cumplida la edad de 60 años para el exponente por cumplir la prescripta en virtud de la regla 11ª del artº 7o de la misma Ley: Que además ofrece información de testigos, presentando como tales á Diego Alberdi y Martin Murua Mendiaraz, pidiendo se le admita sobre los puntos que á continuación se expresan:

1º Que el mozo Genaro Garayzabal y Basterrica es hijo único varon, pues que si bien tiene otro llamado Juan es menor de 17 años.

2º Que dicho mozo Genaro, es buen hijo, trabajador en el ejercicio del campo, y entrega á su padre lo que gana para su sustento y el de la familia.

3º Que no podrá subsistir privado del auxilio que dicho hijo le presta.

4º Que solo es poseedor de cuatro trocitos de terreno que producen 18 pesetas anuales, y que por consiguiente es pobre.

El Ayuntamiento admitió la información ofrecida y comparecieron por testigos los expresados Diego Alberdi y Martin Murua Mendiaraz, casados, mayores de edad, labradores y vecinos de esta villa.

Examinado separadamente el testigo Diego Alberdi y juramentado en forma sobre los puntos expuestos contestó:

Al 1er punto; que es cierto lo que se pregunta.

Al 2º; que igualmente es cierto sobre este punto.

Al 3º; que le parece no podria subsistir sin el auxilio de dicho mozo.

Y al 4º; que no le conoce mas bienes que los relacionados precedentemente y que por tanto es pobre.

Inmediatamente se le recibió juramento por separado al testigo Martin Murua Mendiaraz y examinado al tenor de los puntos, objeto de esta información, hizo identica declaración que el testigo inmediato anterior.

Y el Ayuntamiento

Resultando que Francisco Garayzabal ha alegado la excepción de hijo único de padre pobre y sexagenario, para su hijo el mozo Genaro Garayzabal Basterrica presentando varios documentos y ofreciendo prueba testifical, la que ha sido practicada en forma, acreditándose por uno y otro medio que dicho Francisco Garayzabal es pobre y sexagenario: Que no tiene

mas hijo varon mayor de 17 años que el mozo Genaro; que éste entrega a él lo que gana y que no podria subsistir, privado del auxilio que le presta.

Considerando que justificadas las circunstancias de que se ha hecho merito, procede otorgar la excepcion solicitada.

Vistos los artº. 69 caso 1º.; artº. 70 regla 1ª. y 11ª. apartado 4º. del artº. 78 y artº. 81 de la Ley de reclutamiento vigente, y de conformidad con el dictámen del Síndico,

Falla, estimando la excepción propuesta y declarando soldado condicional ó recluta en Deposito al mozo Genaro Garayzabal y Basterrica, con la obligación de ser revisada esta excepción en los tres reemplazos siguientes.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 54. Soldado sorteable. —— Genaro Otaduy y Lazcano, hijo de Francisco y Josefa, natural de esta villa, fue llamado y compareció; se le midió y dió de talla un metro quinientos noventa milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº. 55. Soldado sorteable. —— Mateo Arriznavarreta Goicoechea, hijo de Jose y Magdalena, natural de esta villa, fue llamado y habiendo comparecido, se le midió, resultando con la talla de un metro quinientos ochenta y uno milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº. 56. Excluido totalmente por corto de talla. —— Lino Iturbe y Guerra, hijo de José y Francisca, natural de esta villa, fue llamado y compareciendo se le midió y resultó con la talla de un metro cuatrocientos cincuenta milímetros. En su vista el Ayuntamiento, de conformidad con el dictámen del Síndico con arreglo al caso 3º. del artº. 63, y 2º. del 78, le declaró excluido totalmente del servicio militar, por no alcanzar la estatura minima de un metro quinientos milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 57. Soldado condicional —— José Aguirre y Olavarria, hijo de Nicolas y Ramona, natural de esta villa, fue llamado y comparecio, y medido resultó con la talla de un metro quinientos cincuenta

milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, expuso su padre: haber denunciado la existencia del mozo Pedro Larrañaga y Unamuno, que no habia sido comprendido en ningun alistamiento ni sorteo de los dos años anteriores, y pedia que, á virtud de dicha denuncia, y en vista de la declaración hecha por esta Corporación, con referencia al mozo denunciado, fuese considerado su hijo José como redimido á metálico, con arreglo á lo dispuesto en el artº. 31 de la Ley de reclutamiento. Y el Ayuntamiento, visto lo alegado y lo que prescriben el citado artículo y la regla 4ª. de la Real Orden de 28 de Octubre de 1886, estimando la denuncia hecha, declara soldado condicional ó recluta en Depósito al mozo José Aguirre y Olavarria, durante el mismo tiempo que los demas de su llamamiento. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 58.

Soldado condicional.

Exceptuado

——— Juan Balanzátegui Arbulu, hijo de Manuel y Pascuala, natural de esta villa, fue llamado y comparecido se le midió, resultando con la talla de un metro quinientos sesenta milímetros, Preguntado si tenia algo que alegar, se presentó su madre y expuso: Que solicitaba la exención del servicio activo de su hijo Juan por ser hijo único de madre pobre, casada con persona tambien pobre y sepagenaria á quien mantenia, y hallarse comprendido en el caso 2º. del artº. 69 de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Para acreditar que Manuel Balanzátegui, marido de la recurrente es mayor de sesenta años, presenta su partida de nacimiento, y acompaña tambien certificado del Ayuntamiento en que consta que ni él ni su esposa poseen bienes de ninguna clase. Ofrece ademas información de testigos sobre los extremos siguientes:

1º. Que el mozo Juan Balanzátegui es hijo único, pues sus padres Manuel y Pascuala no tienen ningun otro.

2º. Que los padres Manuel y Pascuala son pobres.

Y 3º. Que dicho mozo mantiene á su madre Pascuala Arbulu; pues el padre Manuel es pobre y se sostiene separado de la familia con su trabajo, manteniendo á la madre el hijo que vive en su compañia, en términos que no podria subsistir la misma absolutamente si se le privara del auxilio que le presta.

La Corporación municipal admitió la información pro-

puesta, y á este fin fueron presentados los testigos Jose Maria Itzui y Donato Garmendia, mayores de edad y vecinos de esta villa, y habiendo juramentado en forma el 1º. y examinado en cuanto á los extremos propuestos dijo:

Al 1º.; que es cierto el contenido del mismo.

Al 2º.; que es tambien cierto.

Y al 3º.; que es, del mismo modo, cierto.

Juramentado enseguida el 2º. testigo Donato Garmendia y examinado en cuanto á los particulares articulados declaró en iguales términos que el anterior, respecto á los tres extremos.

El Ayuntamiento

Resultando que Pascuala Arbulu, ha alegado la excepción de hijo único de madre pobre, casada con persona tambien pobre y sexagenaria, presentando varios documentos y ofreciendo prueba testifical que ha sido practicada en forma, acreditándose la circunstancia expuesta y que no tiene mas hijo que el mozo Juan Balaurátegui; que este la mantiene y que sin él no podria subsistir la misma absolutamente si se le privara del socorro que le presta.

Considerando que justificadas las circunstancias de que se ha hecho mérito, procede otorgar la excepción solicitada.

Vistos los artículos 69, 70, 78 y 81 de la Ley de reclutamiento vigente y de conformidad con el dictámen del Síndico,

Falla, estimando la excepción propuesta y declarando soldado condicional ó recluta en Depósito al mozo Juan Balaurátegui y Arbulu, con la obligación de ser revisada esta excepción en los tres reemplazos siguientes.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº 59. Soldado sorteable. ——— **Márcos Irala Lizarralde**, hijo de Toribio y Francisca, natural de esta villa, fué llamado, y comparecido se le midió, y dió de talla un metro seiscientos treinta milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar contestó que no; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº. 60. Soldado sorteable. ——— **Nicasio Guisasola Larrañaga**, hijo de Jose y Josefa, natural de esta villa, fué llamado y com-

parecido se le midió, resultando con la talla de un metro seiscientos siete milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº. 61. Soldado sorteable. ——Ignacio Gallástegui Aranguren, hijo de Ambrosio y Maria, natural de esta villa, fue llamado, y presentándose su padre exhibió un resguardo expedido en San Sebastian el dia cuatro de Octubre último, en la Caja general de Depósitos, Sucursal de Guipúzcoa nº. 7411 en que aparece haber entregado en la clase de depósito para garantir la responsabilidad que pudiera afectar en quintas á su hijo D. Ignacio Gallástegui y Aranguren, y á disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia la cantidad de **dos mil pesetas** para los efectos del artº. 33 de la vigente Ley de reemplazos, mediante á que dicho mozo se halla en el extranjero. El Ayuntamiento, enterado del resguardo, le declaró soldado sorteable al precitado Ignacio Gallástegui y Aranguren y acordó devolver el documento ya mencionado, previa copia certificada á los efectos correspondientes.

Nº. 62. Soldado sorteable ——Domingo Churruca y Zavala, hijo de Pedro y Josefa, natural de esta villa, fue llamado y compareció, y medido resultó con un metro quinientos noventa y ocho milímetros de talla. Preguntado si tenia algo que alegar, dijo que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº. 63. Soldado sorteable ——Tomás Elcoro y Caminaur, hijo de José y Josefa, natural de esta villa, fue llamado, y habiendo comparecido se le midió, resultando con la talla de un metro seiscientos ochenta y ocho milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº. 64. Soldado sorteable. Antonio Irala Echeverria, hijo de Felipe y Maria, natural de esta villa, fue llamado y compareciendo se le midió, resultando con un metro seiscientos sesenta milímetros de talla. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº. 65. Soldado sorteable. Roman Orbe y Lumarraga, hijo de Clemente y Celestina, natural de esta villa fue llamado y, compareció; se le midió, resultando con la talla de un metro setecientos diez milímetros. Preguntado si tenia algo que

alegar, contestó que no; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº. 66.

Soldado sorteable.

Cecilio Mendizabal y Belar, hijo de Ramon é Isabel, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió y resultó tener un metro seiscientos cuarenta milímetros de talla. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que no; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº. 67.

Excluido totalmente.

caso 3º. artº. 5º. Ley 21 Julio 1876

Se le entregó certificado de exención el dia 7 Julio de 1890.

Abundio Goicoechea Achótegui, hijo de José y Tomasa, natural de Miranda de Ebro, fué llamado y compareciendo su padre presentó en el acto el traslado de una Real Orden de 29 de Octubre de 1889, expedida por el Ministerio de la Gobernación, y comunicada por el Sr. Gobernador civil interino de la provincia en 8 de Noviembre del mismo año, por la que se otorga la exención del servicio militar á los mozos Ricardo y Abundio Goicoechea y Achótegui como comprendidos en el caso 3º. del artº. 5º. de la Ley de 21 de Julio de 1876. El Ayuntamiento de conformidad con el Síndico y apoyándose en el caso 4º. del artº. 78 de la Ley de quintas, con vista de la Real Orden indicada, de la Circular de la Comisión provincial de 3 del actual declaro excluido totalmente del servicio militar el mozo Abundio Goicoechea Achótegui

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 68.

Soldado sorteable

Juan Inarra y Garmendia, hijo de Sebastian y Francisca, natural de esta villa, fué llamado y compareció, y habiéndosele medido, resultó con la talla de un metro seiscientos diez milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que no; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº. 69.

Excluido totalmente

Dámaso Paternain Eguiamendia, hijo de Miguel y Estefanía, natural de esta villa, fué llamado, y habiéndose presentado su padre en el acto, manifestó:

Que su hijo es religioso profeso, llevando mas de seis meses en el noviciado de las misiones de la Compañia de Jesus, dependientes del Ministerio de Ultramar y tiene su residencia en Madrid; todo lo cual resulta plenamente comprobado de la nota oficial que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artº. 63. de la Ley vigente fué presentada al Sr. Gobernador civil de la provincia, que remitió á esta Alcaldia con fecha 11 de Julio pró-

pimo pasado, y ha sido corroborado por la certificación expedida con fecha 19 de Enero próximo pasado por el Sr. Procurador general de las Misiones de la citada Compañía, cuyo documento ha exhibido el padre exponente, y se unen al expediente general para que conste en forma.

El Ayuntamiento visto lo alegado y probado, y oido el dictámen del Síndico al tenor del nº 5, párrafos 3º. y 4º. del artº. 63 de la Ley vigente de reemplazos, declaró al mozo Dámaso Paternáin y Equiamendia excluido totalmente del servicio militar, disponiendo se expida al interesado el oportuno certificado de su alegación, conforme al párrafo 3º. del artº. 77 de la Ley. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 70.

Excluido tempolalmente por corto de talla.

Nicasio Peña y Badiola, hijo de Jose y de Josefa, natural de esta villa, fué llamado y comparecido que fué, se le midió, y resultó con la talla de un metro quinientos cuarenta y cuatro milímetros.

En su vista el Ayuntamiento de conformidad con el Síndico, le declaró excluido temporalmente del servicio militar activo y destinado al Batallon Depósito de la zona militar, segun el nº. 2º. del artº. 66, y 2º. del 78 de la referida Ley; advirtiéndole la obligación de presentarse en los tres llamamientos siguientes, para ser de nuevo tallado.

Preguntado si tenia alguna otra exención ó motivo para excluirse, contestó que nó. Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Nº. 71.

Soldado sorteable.

Andres Eguren Urcelay, hijo de José y Sabina, natural de esta villa, fué llamado y compareció; se le midió, resultando con la talla de un metro seiscientos noventa y tres milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, contestó que nó; y el Ayuntamiento le declaró "soldado sorteable".

Nº. 72.

Soldado sorteable.

Tomás Gabilondo é Igarza, hijo de Juan y Sebastiana, natural de esta villa, fué llamado y comparecido se le midió y dió de talla un metro quinientos noventa milímetros. Preguntado si tenia algo que alegar, dijo que nó; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Nº. 73.

Soldado sorteable.

Gregorio Mayora Barrenechea, hijo de Francisco y Joaquina, natural de esta villa, fué llamado

y habiendo comparecido, se le midió y resultó tener un metro setecientos cincuenta y dos milímetros. Preguntado si tenía algo que alegar, contestó que no; y el Ayuntamiento le declaró soldado sorteable.

Revisiones de los tres años anteriores

Reemplazo de 1887

Julian Igarza é Iturrigarro, hijo de Antonio y María, natural de esta villa, fué llamado y compareció: manifestó haber sido excluido temporalmente del servicio militar por corto de talla. Medido nuevamente resultó con un metro quinientos treinta y siete milímetros de talla; por lo que el Ayuntamiento le declaró, de conformidad con el Síndico, **excluido del servicio militar**, una vez que se ha revisado la exención que ha gozado y definitivamente ha resultado ser corto de talla, para el servicio militar.

Publicado este fallo no hubo protesta ni reclamación alguna.

Eusebio Ganchegui Unamuno, hijo de Pedro y de Manuela, natural de esta villa, fué llamado y compareció, y expuso: que habría sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional, como hijo único en sentido legal de madre viuda y pobre, á quien mantenía, y que no habiendo cesado las causas de la excepción pedía la conformación de esta, admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecía y presentó á los testigos D. Pantaleon Urequi y D. Evaristo Espinosa, ambos casados, mayores de edad, y vecinos de esta villa.

Examinados estos con la debida separación y bajo juramento en forma han declarado de conformidad, que el mozo Eusebio Ganchegui sigue manteniendo á su madre viuda y pobre, y que subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción concedida al referido mozo en el año de su reemplazo.

El Ayuntamiento, visto lo alegado y probado de conformidad con el Síndico,

Falló, confirmando la excepción del servicio militar activo al mozo Eusebio Ganchegui y Unamuno, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº 4.

Excluido totalmente por corto de talla.

Nº. 9.

Exceptuado.

Caso 2º. artº. 69.

Reemplazo de 1888.

Nº. 8.
Corto de talla.

Felipe Peña y Badiola, hijo de José y Josefa, natural de esta villa, fué llamado y compareció, manifestando haber sido excluido temporalmente del servicio militar por corto de talla.

Medido de nuevo resultó con la de un metro quinientos veintisiete milímetros. Por lo que el Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico, le declaró en la situación anterior, con la obligación de presentarse para ser tallado en el inmediato llamamiento.

Nº. 12.
Exceptuado.
Caso 1º. artº. 69.

Casimiro Arizpitarte y Legarigarte, hijo de Domingo y Bárbara, natural de esta villa, fué llamado y compareció manifestando haber sido exceptuado del servicio activo y declarado soldado condicional, como hijo único, en sentido legal, de padre sexagenario y pobre, á quien mantenia; y que no habiendo cesado las causas de la excepción pedia se confirmase ésta, admitiéndole la información testifical que á este fin ofrecia, y presentó los testigos José Ignacio Ibarra y Eguren y Agapito Balzategui y Alday, mayores de edad, vecinos de esta villa. Examinados estos con la separación debida y juramentados en forma, han declarado de conformidad, que les consta que el mozo Casimiro Arizpitarte sigue manteniendo á su padre Domingo Arizpitarte, pobre y sexagenario, y que subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción concedida al referido mozo en el reemplazo de su año.

El Ayuntamiento, visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, falló confirmando la excepción del servicio militar activo al mozo Casimiro Arizpitarte y Legarigarte.

Nº. 24.
Exceptuado.
Caso 1º. artº. 69.

Modesto Alberdi Larrañaga, hijo de José y Manuela, natural de Placencia, fué llamado y compareció, manifestando haber sido exceptuado del servicio activo y declarado soldado condicional, como hijo único, en sentido legal, de padre sexagenario y pobre; y que no habiendo cesado las causas de la excepción, pedia se confirmase ésta, admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecia, y presentó los testigos D. Antero Arámburu y Aguirrecandoya, viudo, mayor de edad, y D. Juan Manuel Caritano, casado, mayor de edad, ambos de esta vecindad. Examinados estos separadamente y juramentados en forma, han declarado de conformidad, que les consta, que el mozo Modesto Alberdi sigue manteniendo á su padre José Alberdi, pobre y sexagenario, y que subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción concedida al referido mozo en el reem-

plazo del penúltimo año. El Ayuntamiento, visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, falló, confirmando la excepción del servicio militar activo al mozo Modesto Alberdi y Larrañaga.

Nº. 32.
Exceptuado.
Caso 1º. artº. 69.

Luis Arrieta y Mújica, hijo de Jose y Nicolasa, natural de esta villa fué llamado y compareció, manifestando haber sido exceptuado del servicio activo y declarado soldado condicional, como hijo único en sentido legal, de padre separgenario y pobre, á quien mantenia; y que no habiendo cesado las causas de la excepción, pedia se confirmase ésta, admitiendosele la información testifical que á este fin ofrecia, y presentó los testigos D. Lucas Villar y Gellastegui y D. Manuel Ibarra y Balzátegui; ambos casados, mayores de edad, y de esta vecindad. Examinados estos con la separación debida y juramentados en forma, han declarado de conformidad que les consta que el mozo Luis Arrieta, sigue manteniendo á su padre pobre y separgenario y que subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción concedida al referido mozo en el penultimo reemplazo.

El Ayuntamiento, visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, falla, confirmando la excepción del servicio activo del mozo Luis Arrieta y Mújica.

Reemplazo de 1879.

Nº. 14.
Corto de talla.
Nº. 2º. artº. 66.

Domingo Iza y Loidi, hijo de José y Micaela, natural de esta villa, fué llamado y compareció, manifestando haber sido excluido temporalmente del servicio militar por corto de talla. Medido de nuevo resulto con la de un metro quinientos treinta y cinco milímetros. Por lo que el Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico le declaró en la situación anterior con obligación de presentarse para ser tallado en el inmediato llamamiento.

Nº. 22.
Exceptuado.
Caso 1º. artº. 69.

Hermenegildo Arámburu Iturrieta, hijo de José y Francisca, natural de esta villa, fué llamado y compareció, manifestando haber sido exceptuado del servicio activo y declarando soldado condicional como hijo único, en sentido legal, de padre separgenario y pobre á quien mantenia, y que no habiendo cesado las causas de la excepción pedia se confirmase esta, admitiéndole la información testifical que á este fin ofrecia, y presentó los testigos Francisco Elcoro-irbe y Aguirre y José Miguel Arzárate y Aramburri, mayores

de edad, casados y vecinos de esta villa. Examinados éstos con la separación debida y juramentados en forma han declarado de conformidad que les consta que el mozo Hermenegildo Arámburu sigue manteniendo á su padre José Arámburu, pobre y sepagenario y que subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción concedida al referido mozo en el último año.

El Ayuntamiento visto lo alegado y probado, de conformidad, falló, confirmando la excepción del servicio militar activo el mozo Hermenegildo Arámburu é Iturrieta.

Nº. 24.
Pendiente de reconocimto. ante la Comision provincial

Toribio Arzargorta Zumalacarregui, hijo de Pedro y Micaela, natural de esta villa, fué llamado y compareció manifestando que continúa con el defecto físico de una hernia congénita que alegó en el acto de la clasificación de soldados en el año de su reemplazo que fué excluido temporalmente para el servicio militar activo, y existiendo la misma causa, pide que continúe la exclusión.

El Ayuntamiento, visto lo alegado y lo prescrito en los artº. 66, 78 y 81 de la vigente Ley, de conformidad con el Síndico, declara al mozo Toribio Arzargorta y Zumalacarregui, pendiente de reconocimiento ante la Comisión provincial.

Nº. 30
Exceptuado.
Caso 1º. artº. 69.

Federico Albisua Sagastizabal, hijo de Santiago y Josefa, natural de esta villa, fué llamado y compareció, manifestando haber sido exceptuado del servicio activo, y declarado soldado condicional como hijo único, en sentido legal de padre sepagenario y pobre, á quien mantenia y que no habiendo cesado las causas de la excepción pedia se confirmase ésta, admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecia, y presentó los testigos Julian Oribesalgo Aguirrezabal, carpintero y Miguel Aguirrezabal Mecolalde, labrador, ambos casados, mayores de edad y vecinos de esta villa, y examinados con la separación debida y juramentados en forma ha declarado de conformidad, que les consta que el mozo Federico Albisua y Sagastizábal sigue manteniendo á su padre pobre y sepagenario, y que subsiste las mismas causas en que se fundó la excepción concedida al referido mozo en el acto de la clasificación de soldados del año último.

El Ayuntamiento, visto lo alegado y probado de conformidad con el Síndico, falla, confirmando la excepción del servicio activo del mozo Federico Albisua.

Nº. 31.
Corto de talla.

Justo Espelde y Alberdi, hijo de José y Juana, natural de esta villa, fué llamado y compareció, manifestando haber sido excluido temporalmente del servicio militar por corto de talla. Medido de

nuevo y habiendo resultado con la de un metro quinientos veintiocho milímetros; el Ayuntamiento, conforme con el Síndico del Síndico, le declaró en la situación anterior, con la obligación de presentarse para ser tallado en el próximo llamamiento.

No. 36.
Exceptuado.
Caso 1º. artº. 69.
Falleció en 20 de Julio de 1890.

Agustin Juaristi y Olalde, hijo de Manuel y Andresa, natural de esta villa, fue llamado y compareció, manifestando haber sido exceptuado del servicio activo y declarado soldado condicional como hijo único, en sentido legal, de padre sepagenario y pobre, á quien mantenia, y que no habiendo cesado las causas de la excepción, pedia se confirmase ésta, admitiéndose la información testifical que á este fin ofrecia, y presentó los testigos Lorenzo Barrena Zgartua y José Ibarguren Zelleria, casados, labradores, mayores de edad y vecinos de esta villa. Examinados estos con la separación debida y juramentados en forma han declarado de conformidad, que les consta, que el mozo Agustin Juaristi Olalde sigue manteniendo á su padre pobre y sepagenario, y que subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción concedida al referido mozo en el año próximo pasado.

El Ayuntamiento, visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, falla, confirmando la excepción del servicio activo del mozo Agustin Juaristi y Olalde.

No. 41.
Exceptuado.
caso 1º. artº. 69.

Faustino Aguirre y Segurola hijo de José y Josefa, natural de esta villa, fue llamado y compareció, manifestando haber sido exceptuado del servicio activo y declarando soldado condicional, como hijo único, en sentido legal, de padre pobre é impedido, á quien mantenia; y que continuando las causas de la excepción, no debiendo ser reconocido su citado padre, por haberse estimado como de carácter crónico el defecto físico que sigue teniendo, procedia y pedia fuese exceptuado, confirmando así el fallo que dictó la Comisión provincial el año último; á cuyo fin, y para probar el caso de la pobreza de su citado padre, ofreció la información testifical, y admitida presentó los testigos Rafael Aguirrezabal Villar y Antonio Beistegui Orelay, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de esta villa. Examinados estos separadamente y juramentados en forma declararon de conformidad, que les consta que el mozo Faustino Aguirre y Segurola sigue manteniendo á su padre pobre é impedido, y

que subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción concedida al referido mozo en el año próximo pasado.

El Ayuntamiento, visto lo alegado y probado de conformidad con el Síndico falla, declarando exceptuado y destinado como soldado condicional en Depósito al mozo Faustino Aguirre y Segurola.

Nº. 50.
Exceptuado

Felix Elorza y Mendivil, hijo de Pedro y Josefa, natural de esta villa, fué llamado y compareció, manifestando haber sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional, como hijo único, en sentido legal, de madre viuda y pobre, á quien mantenia, y que no habiendo cesado las causas de la excepción pedia la confirmación de esta, admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecia, y presentó á los testigos Narciso Urrueta Bengoa y Joaquin Aristizabal Justa, viudo éste, y casado aquél y ambos operarios de la Fábrica, mayores de edad y vecinos de esta villa. Examinados estos con la debida separación y bajo juramento en forma, han declarado de conformidad que el mozo Felix Elorza y Mendivil sigue manteniendo á su madre viuda y pobre, y subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción concedida al referido mozo en el año próximo pasado.

El Ayuntamiento, visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, falló, confirmando la excepción del servicio militar activo del mozo Felix Elorza y Mendivil.

Nº. 52.
Soldado sorteable.

Facundo Elcoro y Zelleria, hijo de Ignacio y Francisca, natural de esta villa, fué llamado y compareció manifestando haber sido excluido temporalmente del servicio militar por corto de talla. Medido nuevamente resultó con la talla de un metro quinientos setenta y cuatro milímetros, por lo que el Ayuntamiento, de conformidad con el Síndico y con arreglo al apartado 2º. del art. 66 de la vigente Ley de quintas declaró á dicho Facundo Elcoro y Zelleria soldado sorteable, sin protesta ni reclamación alguna.

Nº. 55.
Exceptuado.
Caso 2º. artº. 69.

Bernardo Lecuona y Abadariaga, hijo de Diego y Marina, natural de esta villa, fué llamado y compareció, manifestando haber sido exceptuado del servicio militar activo y declarado soldado condicional, como hijo único, en sentido legal, de madre viuda y pobre á quien mantenia, y que no habiendo cesado las causas de la excepción pedia la confirmación de esta, admitiéndosele la información testifical que á este fin ofrecia,

y presentó á los testigos Domingo Gaitano Ayastuy y Cosme Gaitano Tellería, ambos carpinteros, casados, mayores de edad y vecinos de esta villa. Examinados estos con la debida separación y bajo juramento en forma, han declarado de conformidad, que el mozo Bernardo Lecuona y Madariaga sigue manteniendo á su madre viuda y pobre, y subsisten las mismas causas en que se fundó la excepción concedida al referido mozo en el año último.

El Ayuntamiento, visto lo alegado y probado, de conformidad con el Síndico, falló, confirmando la excepción del servicio militar activo al mozo Bernardo Lecuona y Madariaga.

Nº. 56.

Pendiente de reconocimiento

Inútil totalmente,
Oficio 12 Abril 1890, de la C. P.

Ambrosio Arando y Sarriegui, hijo de Jose y Josefa, natural de esta villa fue llamado y comparció, manifestando que continúa con el defecto físico de **tartamudez** permanente, muy graduada que alegó en el acto de la clasificación de soldados en el año próximo pasado, habiendo sido declarado por la Comisión provincial, inútil temporalmente, y pedia que, existiendo la misma causa, se le conceda el mismo efecto ó la exclusión. El Ayuntamiento, visto lo alegado y lo prescripto en los art.s 66, 78 y 81 de la vigente Ley, de conformidad con el Síndico, declara al mozo Ambrosio Arando y Sarriegui, pendiente de reconocimiento ante la Comisión provincial.

Se hace constar, que han sido leidos en presencia de todos los concurrentes, los fallos dictados con referencia á las revisiones de los excluidos, exceptuados y pendientes de reconocimiento en los reemplazos anteriores, que van insertos precedentemente, y que no se ha presentado protesta ni reclamación alguna.

Y no habiendo otros mozos á quienes llamar, el Sr. Presidente, despues de advertir que oportunamente se avisará en la forma correspondiente el dia en que han de partir para la Capital los mozos ó interesados que por prescripción legal deben concurrir ante la Comisión provincial, dió por terminado el acto de la clasificación y declaración de soldados, y firman la presente acta los Sres. Concejales, el Sr. Oficial y Sargento tallador, y los testigos que han intervenido y saben ha-

cerlo. De todo lo cual yo el Secretario certifico.

Pedro Unamuno

Dorotteo Unzurrunzaga

Juan Echaniz

Jeri Joaquin de Egaña

Antero Elugica

Manuel Lorenza

José Manuel Larrañaga

Testigo:

Gerónimo Arrechiestegui

Fran.co Pedro Iribe

Testigo

José Urriategui

El Teniente:

Testigo

Jose Ignacio Ratta

El Sargento Fallador:

T.

Evaristo Espinosa

Vº.

Nicolas Loyate

Vº.

Lucas Villar

Testigo

Agapito Balzategui

Nicolas Aguirre

El Secretario

J. Ramiro de Ayarzaga